



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho Judicial a resolver la solicitud apertura de incidente por desacato, presentada por el señor SERAFIN TAPIA GUZMAN.

Sobre la solicitud mencionada, deberá el despacho considerar q la misma es improcedente, por cuanto el incidente de desacato se encuentra previsto para garantizar el cumplimiento de sentencias judiciales proferidas en sede de tutela tal y como lo establece el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 el cual dispone:

ARTICULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Y en el presente caso lo pretendido es el cumplimiento de una orden judicial proferida dentro de un proceso ordinario declarativo, frente a la cual en caso de incumplimiento lo procedente es el inicio de la acción ejecutiva dispuesta en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S

Así las cosas, se advierte que en el presente caso no es procedente adelantar el trámite de incidente por desacato, por lo que se ordena su rechazo y correspondiente archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 076, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 7 de JULIO de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria